ESTUDIOS PREVIOS DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO					
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026					
OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL ÁREA DE CONTROL INTERNO, ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ".					
PRESUPUESTO ASIGNADO	**SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.084.000) MCTE IVA INCLUIDO**					
MODALIDAD DE SELECCIÓN Marque con una X	**Licitación Pública**	**Selección Abreviada**	**Concurso de Méritos**	**Mínima Cuantía**	**Contratación Directa**	
					X	
CAUSAL	Contratación directa, con fundamento en el Libro 2, Parte 2, Titulo1 Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública, Sección 1, Modalidades de Contratación, Subsección 4 Contratación Directa, articulo 2.2.1.2.1.4.9 - Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales del Decreto 1082 de 2015.					
CLASIFICACION UNSPSC	80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL					
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS					
BPIN	N/A					
NOMBRE DEL PROYECTO	N/A					

MARCO LEGAL

Teniendo en cuenta que la necesidad de la entidad es la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la contratación se regirá conforme a lo ordenado para la modalidad de selección de contratación directa con fundamento en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007 y lo preceptuado en el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 en el cual, se estipula lo siguiente:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*

con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

2.1.- Aspectos generales:

El Municipio es la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas de las comunidades a su cargo. Para lo cual debe prestar servicios requeridos por medio del personal de planta y contratar los servicios de personal externo cuando sea necesario,

De acuerdo a lo ordenado por la Ley 80 de 1993; el literal 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que reza: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*". Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

2.2.- Aspectos específicos

La Constitución Política estableció en el artículo 2° de la Constitución Política, que son fines esenciales del Estado, *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la Participación ciudadana y Comunitaria,*

asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. y la base para la gestión de lo público se pueden sintetizar en tres pilares, los cuales son indivisibles e interdependientes entre otros: fortalecer la democracia participativa y pluralista.
El Artículo 209 de la misma Carta Política, determinó que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Es así como La Constitución Política del Estado colombiano, adoptó como modelo político la democracia participativa, entendida entre otras cosas, como la oportunidad de los ciudadanos de controlar el ejercicio del poder ejecutivo.

Que de conformidad con el Artículo 311 corresponde a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por su parte la ley 136 de 1994; ley 1551 de 2012, señalan que el objeto fundamental de los Municipios es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, además que le corresponde ejercer las competencias que le conciernan conforme con la Constitución y a la ley, así como administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
Como consecuencia de lo anterior, los gobernantes deben garantizar la inspección pública y responder por sus actos; así las cosas, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de las distintas dependencias de la administración de proporcionar la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano, precisando que esta obligación, "es de suma importancia puesto que es una concreción de derechos constitucionales fundamentales".

Como jefe de la Administración Local y representante legal del Municipio de Timaná, el Alcalde, en cumplimiento a los lineamientos previstos en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 5, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, tiene la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del municipio *"sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal.*

Dentro de las modalidades contractuales previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Título 1, Capítulo 2, Sección 1 del Decreto 1082 de 2015), incluye la contratación directa como una modalidad de selección excepcional del contratista, a la que podrá acudirse únicamente en los eventos o tipos contractuales expresamente señalados en la Ley. En efecto, dentro de las causales, el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, facultan a las Entidades Estatales para contratar bajo esta modalidad de selección excepcional la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, verificando para tal efecto, la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por su naturaleza, corresponden la ejecución de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad Estatal.

En cuanto a la necesidad, La Ley 87 de 1993 determina para el estado colombiano que el control interno lo conforma "El esquema de la organización, el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y los mecanismos de verificación"; este último aspecto se materializa a través de la evaluación independiente o auditoría interna. Esta ley es reglamentada mediante Decreto 943 de3 2014, a través del cual se adopta el Modelo estándar de control Interno – MECI.

Con fundamento al parágrafo 1 del artículo 75 de la ley 617 de 2000, determina que las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3ª, 4ª, 5a y 6ª categorías.", de acuerdo con lo anterior disposición, en los municipios de 3ª, 4ª, 5a y 6ª, las funciones de control interno pueden ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial.

Que siendo el Control Interno la expresión de las políticas aprobadas por los niveles de dirección y administración de la entidad que se debe cumplir en toda la escala de la estructura administrativa y operativa, mediante el desarrollo del Decreto Nacional 1499 de 11 de septiembre de 2017, el cual integró el Sistema de Desarrollo Administrativo y el Sistema de Gestión de la Calidad, definiéndose un solo Sistema de Gestión, el cual se articula con el Sistema de Control Interno definido en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Por tal razón y en miras de mantener este continuo crecimiento para el alcance de su MISIÓN y VISIÓN se hace necesario continuar con el seguimiento y acompañamiento al Control Interno, manteniendo los roles de las oficinas de Control Interno, dando la valoración del riesgo, ofreciendo acompañamiento y apoyo, con su oportuna evaluación y seguimiento, así como el fomento de la cultura del autocontrol.

Para suplir esta necesidad que sin duda alguna corresponde a una de las actividades más importantes en el ejercicio de la Administración Municipal con eficiencia, y atendiendo que en la actualidad el ente territorial no cuenta con personal de planta idóneo que tenga a su cargo el desarrollo de funciones relacionadas con la necesidad, se requiere la vinculación de un profesional, que oriente el sistema de control interno y el Modelo estándar de control Interno MECI, del Municipio de Timaná, en cumplimiento de la Ley 87 de 1993 y las demás normas reglamentarias.

Para lo cual se ha dispuesto realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad para contratar en la Alcaldía del Municipio de Timaná-Huila, la prestación de servicios de un(a) profesional para que preste los servicios en el área de control interno de la entidad.

Adicionalmente, la reglamentación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en relación con los riesgos, el plan anual de adquisiciones, la definición de requisitos habilitantes, conllevan a que se requiera de una persona natural, profesional con conocimientos claros para que preste los servicios en temas relacionados en el área de control interno del ente territorial; es claro y necesario para el Municipio, contar dentro de sus profesionales con personas de calidad que le permitan afrontar de forma clara y concreta, cada uno de los hechos que generen cualquier acto de antijuridicidad. El Municipio de Timaná cuenta con la disponibilidad de recursos dentro de la vigencia actual, para realizar esta contratación y lograr satisfacer la necesidad planteada, recursos que deberán ser invertidos para el caso de la contratación que nos atiende.

2.3.-Insuficiencia del personal de planta

Que, una vez revisada la planta de servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal, se logró determinar la insuficiencia de personal para desarrollar las actividades relacionadas en el objeto del contrato en mención; por lo cual se hace necesaria la contratación directa de la persona natural, que cuente con la suficiente experiencia e idoneidad y que este en capacidad de ejecutar a cabalidad el objeto contractual que permita contratar la prestación servicios profesionales o con la experiencia relacionada exigida por la normatividad vigente.

De los documentos presentados por la Secretaría General y de Gobierno, se verifica que de acuerdo con los lineamientos del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, esta persona está en capacidad de cumplir con el objeto contractual, y cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada con el mismo.

2.4.- Ubicación de la presente contratación en el Plan de Desarrollo.

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del Municipio de Timaná Huila, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo "JUNTOS CONSTRUIMOS TIMANÁ 2024 - 2027", para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

Línea Estratégica: N/A
Sector: N/A
Programa: N/A

Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:

Código	Producto	Código	Indicador De Producto
N/A	N/A	N/A	N/A

2.5.- Plan de Adquisiciones de la entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026, PAA 339 de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE COMO APOYO A LA SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO EN EL ÁREA DE CONTROL INTERNO, ADMINISTRATIVO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LA NORMATIVIDAD DEL MUNICIPIO DE TIMANÁ"

3.2.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:	1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Cumplir las obligaciones en relación a la seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente, es decir, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019, Decreto 1076 de 2015 y demás marco legal aplicable vigente. 4. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización. 5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 6. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 7. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 8. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 9. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

	11. Para efectos de la primera cuenta, en cumplimiento del Decreto 1499/17 y lineamientos del DAFP Según Circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y Ley 2016 de 2020, se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales de MIPG" y Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra Lucha contra la Corrupción y Curso Básico en Contratación Estatal disponible en la plataforma de la función pública. 12. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
3.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:	1. Ejecutar el Plan Anual de Auditorias. 2. Valorar el riesgo que presente cada uno de los procesos de la Administración Municipal de Timaná Huila 3. Verificar, mantener y propender porque se dé aplicabilidad al modelo estándar de control interno, mediante el fomento de la cultura fijada en los principios inspiradores del MECI articulado con el modelo integrado de Planeación y Gestión MIPG. 4. Operativizar el Comité de Asesor del Sistema de Control Interno. 5. Realizar el seguimiento y acompañamiento de los comités institucionales. 6. Instaurar el seguimiento y evaluación a las diferentes dependencias de la entidad. 7. Realizar y presentar oportunamente los informes requeridos por la DAFP, los organismos de control y demás entidades públicas que lo requieran. 8. Realizar la evaluación al sistema de control interno independientemente según los lineamientos del DAFP semestrales. 9. Realizar auditorías a las diferentes áreas s de la institución y el respectivo seguimiento al plan de mejoramiento que se genere. 10. Establecer los planes de mejoramiento institucional según los hallazgos presentados por lo organismos de control y las entidades públicas, por procesos o individual y hacerles el respectivo seguimiento con la verificación de evidencias. 11. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones a fin de que se obtengan los resultados esperados. 12. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado de control interno dentro de la entidad,

	dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento. **13.** El contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas por el contrato **14.** Presentar informe detallado al supervisor del contrato en el que indique las actuaciones en desarrollo de lo establecido en el contrato. **15.** Las demás actividades que en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales se consideren necesarias por parte del supervisor del contrato.
3.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:	**1.** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. **2.** Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado y de calidad. **3.** Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato. **4.** Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar. **6.** Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. **7.** Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del contrato. **8.** las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley.
3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES Y CATORCE (14) DIAS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.
3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Timaná - Huila.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El numeral 3, artículo 32, de la Ley 80 de 1993, definió el contrato de prestación de servicios como aquel contrato que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Advierte la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos

especializados. Finalmente se establece que este tipo de contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se deberán celebrar por el término estrictamente indispensable.

Como excepción para acudir al proceso de selección del contratista por licitación pública se encuentra lo previsto en el literal h, del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o a la ejecución de trabajos profesionales y artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Este artículo está reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, el cual establece:

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES".

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos profesionales y artísticos que solamente pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

El Decreto 26 de 1998, reglamentó los contratos de consultoría y los de prestación de servicios señalando que las entidades estatales sólo podrán celebrar contratos de consultoría o de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, cuando no exista personal de planta especializado para la labor requerida (art. 23). Finalmente, conminó a las entidades territoriales a que adoptaran medidas similares a las planteadas para el sector nacional y en lo relacionado con la racionalización de los gastos públicos (art. 25).

De acuerdo con el artículo 1°, del Decreto 2209, del 29 de octubre de 1998, se establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Y agrega la norma: Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del

servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente (la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo).

Tampoco podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

5- ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SUJECIÓN PRESUPUESTAL

5.1. Análisis del sector económico

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En primer término, tenemos que la contraprestación para el presente proceso es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

1. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos.
2. Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.
3. La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.
4. Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma administración y Municipio en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos.
5. El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

5.2. Estudio histórico a procesos similares.

ITE	CONTRATO	ENTIDAD TERRRITORIAL	OBJETO	PLAZO	VALOR DEL CONTRATO
	259-2024	MUNICIPIO DE TIMANA-ESE SAN ANTONIO	ASESOR Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL	3 MESES	$ 10.500.000

1			ÁREA DE CONTROL INTERNO		
2	433-2024	MUNICIPIO DE TIMANA-ESE SAN ANTONIO	ASESOR Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL ÁREA DE CONTROL INTERNO	3 MESES	$ 10.500.000
3	608-2024	MUNICIPIO DE TIMANA-ESE SAN ANTONIO	ASESOR Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL ÁREA DE CONTROL INTERNO	3 MESES	$ 10.500.000
4	066	ESE JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS LA ARGENTINA HUILA	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE CONTROL INTERNO	6	15.840.000
5	202-2024	ESE JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS LA ARGENTINA HUILA	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE CONTROL INTERNO	4	14.000.000
6	052-2025	ALCALDIA DE TIMANA	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE CONTROL INTERNO	5	19.880.000
7	191	ALCALDIA DE TIMANA	SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE CONTROL INTERNO	5	23.000.000

5.3. Presupuesto oficial

Los Honorarios pactados para el presente contrato ascienden a la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.084.000) MCTE IVA INCLUIDO**

5.4. Forma de Pago.

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera:

A.- Un pago (01) por mes vencido, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($4.830.000) M/CTE IVA INCLUIDO, B.** Y un último pago por catorce (14) días de servicio, equivalente a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($2.254.000) M/CTE IVA INCLUIDO,** pagadero, previa presentación de informe de actividades con sus respectivas evidencias e informe de Supervisión acompañados de los respectivos pagos de seguridad social a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En todo caso, el acta final se cancelará una vez EL CONTRATISTA entregue a El Municipio de Timaná Huila, con aprobación del supervisor, el Acta de terminación con sus correspondientes anexos (Informes sobre el pago de seguridad social, conformación de las veedurías, certificado de la veeduría, entre otros, si aplica).

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor correspondiente por concepto de estampillas será descontado al contratista en el primer pago o cuota, por parte del Municipio. (Según acuerdo No 044 de fecha 08 de diciembre de 2020).

5.4. Respaldo presupuestal

El Municipio de Timaná - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($7.084.000) MCTE IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026001107 del 18 de Noviembre del 2026, con rubro 2.1.2.02.02.009, fuente 21601 SGP Libre Destinación.

6.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar que la persona se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, según lo establecido por el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se requiere:

- **Idoneidad:** Profesional universitario.
- **Experiencia:** Que cuente con mínimo Tres (03) años ejerciendo funciones relacionadas con el objeto del contrato.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Tarjeta profesional. (Si Aplica)
3. Copia del Registro Único Tributario del RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia Planilla del último pago de seguridad Social (Si aplica).
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, vigentes.

6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales.
8. Certificado de Registro de medidas nacionales correctivas
9. Certificado de afiliación al régimen de salud y pensión
10. Certificado de Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018
11. Certificado de Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Ley 2097 de 2021.
12. Certificado de aptitud laboral
13. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas natural.
14. Paz y Salvo municipal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
15. Copia de Certificados y/o documentos de Acreditación de la experiencia y estudios.
16. Formato Declaración Juramentada de Bienes de la Función Pública para personas natural
17. Entre otros que sean pertinentes para la ejecución del contrato.

7. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.3, del Decreto 1082 del 2015, se debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento.

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de este proceso de selección de contratistas a los diferentes eventos que de esta naturaleza se pueden presentar, en las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Este sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de contratistas, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a este proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.

Con base en el anterior contexto, se han identificación de los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de contratistas y las etapas contractuales y post contractuales del contrato que eventualmente se celebre

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, si es posible, cómo puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			
													probabilidad	impacto	valoración de	categoría

1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista no cumple con calidad las actividades objeto del contrato, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Interventor.	Impacto negativo en el logro de los objetivos pretendidos a través del cronograma de Actividades.	Posible	Mayor	Alto	Alto	El contratista	Definición de parámetros claros de entendimiento entre las partes, en cuanto a las necesidades de la entidad, de modo que el contratista lo tenga claro al momento de ejecutar sus actividades. En consecuencia, se da una declaratoria de incumplimiento.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No entrega oportunamente los productos establecidos en las obligaciones del contrato.	Retraso en la ejecución del contrato, según cronograma establecido.	Posible	Mayor	Alto	Alto	Al Contratista	Establecer priorización de tareas y el tiempo requerido por la entidad para la realización de las obligaciones contractuales.	Raro	Bajo	Bajo	Riesgo bajo

No.	¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
					¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Periodicidad Cuando?

1	Si Afecta la ejecución del contrato	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual
2	Si afecta la ejecución del contrato.	El supervisor del contrato	Desde La Suscripción del Acta de Inicio	Hasta la terminación del contrato	Mediante el seguimiento al cronograma de actividades.	Mensual

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015 señala:

> "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requieren garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

(numeral 20, del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015)

Se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de Invitación de Mínima Cuantía y Contratación Directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, pues a estos no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por los mismos.

10.SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será realizada por el Secretaria General y de Gobierno.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Timaná - Huila, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde La supervisión y control, a la Secretaría General y de Gobierno.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

11. CONDICIONES COMPLEMENTARIAS	SI	NO
Solicitud de Certificado de Disponibilidad y Certificado de Disponibilidad	X	
Certificado de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Proyectos de Inversión)		X
Certificado de Plan Anual de Adquisiciones	X	

12. RESPONSABLE

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO	CLARA ROCIO SOTTO MEDINA	

Elaborado por: Diego Fernando Vargas Saenz
Profesional Oficina de Contratación